

Prohibición, transgresión, castigo

Notas para una criminología cultural

*Sergio Tonkonoff Costantini**

La criminología cultural es un campo de conocimiento en vías de constitución. Se trata de uno de los espacios más dinámicos y estimulantes de la actual producción académica en torno a la cuestión criminal. No puede afirmarse, sin embargo, que se trate de una escuela de pensamiento o de un paradigma. Para que ello suceda será necesario construir colectivamente el vocabulario y la sintaxis conceptual. Es en este determinante nivel donde procuran ubicarse las reflexiones del presente artículo. Por ello hemos buscado formular lo que creemos debe presidir cualquier análisis de la cuestión criminal en el marco de un paradigma culturalista. A saber: una definición de cultura, una conceptualización precisa de las prohibiciones fundamentales como modos de producción de la cultura, el crimen como transgresión de esas interdicciones, y el castigo penal como un ritual de (re)construcción del sistema de clasificaciones y la economía afectiva de los sujetos al orden.

Cultural criminology is a field of knowledge in the process of formation. This is one of the most dynamic and stimulating spaces of the current academic production concerning the criminal question. However, this is not a school of thought or of a paradigm. To accomplish this aim it will be necessary to built collectively a conceptual vocabulary and syntax. It is in this crucial level where intend to place the reflections of the present article. Therefore we have sought to formulate what we believe should govern any analysis of the criminal matter in the context of a cultural paradigm. Namely: a definition of culture, a precise conceptualization of the fundamental prohibitions as modes of cultural production, crime as a violation of these injunctions, and criminal punishment as ritual that search the (re) construction of the system classifications and affective economy of the subjects to the order.

SUMARIO: Introducción / I. Hacia una criminología cultural (breve estado de la cuestión) / II. La cultura como orden simbólico / III. Límites antagónicos / IV. La transgresión criminal / V. El castigo penal / VI. A modo de conclusión / Bibliografía

* Doctor en Ciencias Sociales, Investigador del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET) de Argentina, y del Instituto de Investigaciones Gino Germani de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires.

Introducción

La llamada criminología cultural se encuentra entre los más recientes y sugestivos desarrollos de la criminología contemporánea. Se trata de la empresa de un grupo heterogéneo de investigadores que coinciden en colocar a la dimensión cultural — sentidos, percepciones, sensibilidades y emociones colectivas— en el centro de la interpretación de los fenómenos vinculados al crimen y al castigo. Con todo, no puede hablarse de la criminología cultural como una nueva escuela criminológica. Se trata más bien un campo naciente, todavía escasamente articulado, donde no existen aún agendas comunes de investigación y donde conviven abordajes teóricos muy diversos (micro-sociología subcultural, fenomenología, post-estructuralismo). No puede hablarse pues de una teoría en sentido estricto, tampoco de un paradigma (en tanto conjunto de proposiciones meta-teóricas referidas al lenguaje para construir y tratar los objetos de investigación). Será en este último y determinante nivel donde pretenden ubicarse las reflexiones que siguen, procurando aportar herramientas conceptuales para dicha empresa.

Sucede que la suerte de cualquier campo de conocimiento sobre lo social se juega, fundamentalmente, en el terreno de las decisiones paradigmáticas que lo constituyen. Tal es el terreno de sus decisiones primeras: el postulado de sus supuestos básicos, la elaboración de sus tesis más generales, de su sintaxis profunda y sus conceptos de andamiaje. De esas decisiones dependerá la estructura del saber en cuestión, allí se definen sus límites, sus objetos, sus teorías especiales y sus métodos.

En este nivel ordenador y estratégico deberemos ubicarnos entonces si queremos aclarar nuestras posiciones, y las de los demás, en relación a qué puede ser y cómo puede comenzar a articularse una criminología cultural.

En lo que sigue, comenzaremos con una breve reseña del estado de la cuestión de este saber en ciernes. Exposición muy limitada, cuyo único objeto es mencionar algunos de los más interesantes desarrollos existentes, tanto como señalar lo que, en nuestra opinión, constituye su mayor debilidad: la escasa reflexión teórica y meta-teórica que presentan. De modo que no podremos, en el marco del presente artículo, hacer justicia a la riqueza analítica que estas investigaciones efectivamente poseen, ni daremos cuenta de los interesantes resultados que han alcanzado.

Nos dedicaremos, en cambio, al intento de formular lo que creemos debe presidir cualquier análisis de la cuestión criminal en el marco de un paradigma culturalista. A saber: una definición de cultura. Este intento estará orientado por una tradición de pensamiento que tal vez merezca el nombre de durkehiminana. Tradición que de Durkheim a Levi-Strauss y Lacan, entiende a la cultura como un orden simbólico. Veremos como la cultura, entendida en estos términos, encuentra a la cuestión criminal en el núcleo constituyente de la sociedad. Es decir que, a partir de dicha definición, hablar de prohibición, transgresión y castigo penal será hablar de los límites de la sociedad y sus sujetos.

De allí que dediquemos el resto de nuestro trabajo a conceptualizar las prohibiciones fundamentales como modos de producción de la cultura en tanto orden simbólico, el crimen como transgresión de esas interdicciones, y el castigo penal como un ritual de codificación mitológica y puesta en escena espectacular que procura (re)construir el sistema de clasificaciones y una economía afectiva de los sujetos a ese orden.

En términos generales, buscaremos mostrar cómo la exterioridades radicales de una cultura, es decir, lo que sea socialmente amenazante y repulsivo, se instituyen políticamente y se sanciona penalmente en una operación concomitante a la definición de lo interior y lo atractivo. La cuestión criminal (la prohibición, la transgresión y el castigo) se presenta entonces, como la cuestión del comienzo y el fin de todo orden social y subjetivo.



Durkheim entiende a la cultura como un orden simbólico.

I. Hacia una criminología cultural (breve estado de la cuestión)

La perspectiva culturalista en el campo de los estudios sobre la cuestión criminal no es nueva. Alcanza sus primeros e importantes desarrollos con la llamada escuela de Chicago (Sutherland, 1993, 1959), así como con las teorías subculturales de la delincuencia (Cohen, 1955, 1963; Matza, 1969, 1969a; Miller, 1958). El énfasis de ambas líneas de pensamiento e investigación se dirige no tanto a la relación del individuo (delincuente) y la sociedad, como al vínculo de una subcultura delictiva con una cultura mayor. Esta orientación tiende a ver al delincuente como un sujeto estándar pero diferencialmente socializado, alguien que delinquiría normalmente, por cuanto sus acciones ilegales estarían orientadas por códigos (sub)culturales bien definidos que habría interiorizado en un proceso de socialización similar a cualquier otro. De este modo, la separación analítica individuo-sociedad de la sociología tradicional se mantiene, pero la cuestión de la articulación entre ambas instancias empieza a ser mediatizada por la cultura entendida en un sentido estrecho (es decir, un ámbito diferente al social, al político y al económico).¹

Un segundo grupo de investigaciones importantes en este campo se encuentra vinculado a los estudios contemporáneos, producidos fundamentalmente en In-

¹ Se trata, pues, de un enfoque que, para decirlo rápidamente, ha permanecido ajeno al “giro lingüístico” producido en importantes áreas de las ciencias sociales. Cabe aplicar aquí la diferencia propuesta por Alexander (2000) entre sociologías de la cultura y sociologías culturales. Sólo las segundas darían cuenta de la sociedad como orden simbólico, permitiendo la generalización del concepto de cultura.

Sección Doctrina

glaterra y Estados Unidos, que reivindican para sí el nombre genérico de *Cultural Criminology*. Se trata de la empresa de un grupo heterogéneo de investigadores que, procedentes de distintas disciplinas, coinciden en colocar a la dimensión cultural en el centro de la interpretación de los fenómenos vinculados al crimen y al castigo.² Los estudios producidos en este marco, siendo sensibles a los desarrollos teóricos pos-estructuralistas, representan, en nuestra opinión, un importante avance respecto a la visión culturalista clásica sobre la delincuencia. Y esto por cuanto se proponen indagar el universo de redes de interacción donde se teje el sentido de las representaciones, las creencias, las imágenes y los afectos que dan lugar a la producción social del delito y a las reacciones que provoca. De allí que autores como Ferrel (1999) afirmen —en una de las pocas indicaciones teórico-metodológicas formuladas en el ámbito de esta corriente— que más que el examen del delincuente individual y los eventos criminales, o del sistema penal como un sistema aislado, o de la cobertura de la prensa tomada por separado, la indagación criminológica debe dirigirse hacia el “carnaval del delito y el crimen” (la expresión es de *Presdee*, 2000). Es decir, debe “[...] bajar por un salón de espejos infinito donde las imágenes creadas y consumidas por los delincuentes, las subculturas delincuentes, los agentes de control, las instituciones de comunicación y las audiencias, saltan y rebotan sin fin de unos a otros [...]” (Ferrel, 1999: 22). Siguiendo estas indicaciones, estos autores exploran por ejemplo las redes de “contactos, retroalimentación y interfaz generalizada”, a través de las cuales el delito y el control del delito son construidos; los *loops* intertextuales de los mass-media a través de los que estas construcciones circulan; y las interconexiones discursivas que emergen entre las distintas organizaciones sociales, los medios de comunicación y los agentes de control del delito (Ferrel *et al.* 2004).

A pesar del innegable interés que presenta, nos parece que esta perspectiva padece de problemas fundamentales a nivel paradigmático. Es decir, a nivel de la sintaxis y el vocabulario teórico que emplean para producir sus análisis e interpretaciones. Creemos que en los trabajos de esta corriente se ha prestado poca atención a la labor de construcción de conceptos de andamiaje, y se han utilizado nociones generales provenientes de la teoría social (francesa) estructuralista y pos-estructuralista de un modo ecléctico y acrítico. De esta manera A) se pierde la oportunidad de especificar esas nociones generales (la de cultura en primer lugar) y, tan importante como eso, las nociones propias del campo a investigar (crimen, castigo y criminal) permanecen inmunes a la transformación que debería producir la transposición teórica en cuestión; B) el énfasis en el llamado “carnaval del delito” —vinculado al citado “juego de espejos” intertextual que produce una diseminación permanente de los sentidos vinculados a la cuestión criminal— desconoce el encuadre relativo producido por el orden simbólico en este juego imaginario. Una importante consecuencia de esto,

² Para desarrollos teóricos, programáticos y estudios criminológicos específicos de este grupo v. Ferrell, Hayward y Young (2008); Ferrell y Sanders (1995); Ferrell y Websdale (1999); *Presdee* (2000); Hayward (2010); Bailey y Hale (1998); Banks (2000); Barak (1994).

es que la noción de transgresión, a menudo utilizada por esta corriente, pierde su razón de ser.

Cabe mencionar, finalmente, la existencia de un grupo de trabajos que han procurado pensar la ley penal y el delito desde la intersección de la teoría jurídica y el psicoanálisis. Trabajos muy cercanos a la perspectiva que buscaremos desarrollar en el presente artículo, por cuanto conciben la cuestión criminal como vinculada al núcleo constituyente de la cultura (entendida como orden simbólico). En estos trabajos se han producido interesantes conceptualizaciones acerca de la ley simbólica o la prohibición en general y la ley penal en particular (Vg.: Legendre, 1994, 1982; Adams, 2003; Cameron, 2003; Carlson, 2003; Caudill, 2003). En este sentido, son referencias importantes para el campo que estamos explorando. Sin embargo, nos permitimos señalar dos tipos de falencias en dichos análisis: a) el escaso desarrollo teórico de las nociones de transgresión en general y de crimen en particular y b) el débil sustento sociológico de sus análisis sobre la cuestión criminal contemporánea.³

Por lo dicho hasta aquí, puede verse que lo que podría llamarse de un modo amplio pero riguroso “criminología cultural” es un campo que está todavía por ser articulado.⁴ Se trata de un espacio donde conviven abordajes teóricos y metodologías de investigación diversas (Garland, 2006). No puede hablarse de una teoría cultural de la delincuencia en sentido estricto, ni aún de un conjunto relativamente coherente de herramientas conceptuales capaces de proveer puntos de vista que permitan la coordinación de aportes de los investigadores de la temática, y que promuevan, tanto ulteriores desarrollos teórico-metodológicos, como investigaciones empíricas con un lenguaje compartido. Las reflexiones que siguen procuran realizar un aporte en este último sentido. El primer problema que se plantea entonces, es el de ofrecer

³ Un ejemplo, tal vez excesivo, de la primera falencia lo constituye el trabajo de D. Carlson (2003) que a la hora de definir crimen afirma, invocando a Lacan, que “todo acto es original. Excede el orden simbólico de la ley. Toda acción es por lo tanto un crimen”. Y para explicar esto se postula hegelianamente: “Un crimen es aquello que niega la universalidad del orden simbólico. *El Crimen anuncia que la ley no es la ley [...]*” (Carlson, 2003: 2304). No se trata, en absoluto, de negar la validez de utilización de la noción de juicio infinito negativo de Hegel y la noción de acto de Lacan como puntos de partida para la construcción teórica de la noción de crimen. Lo que buscamos señalar es simplemente que el grado de generalidad que comporta esta “definición” de crimen —de no contar con desarrollos ulteriores— la inhabilita para producir cualquier análisis.

⁴ En la producción latinoamericana han tenido lugar trabajos de investigación que se inscriben en una perspectiva culturalista, aunque no siempre en relación con los desarrollos arriba mencionados, y que, a veces, no se reivindicaban explícitamente a sí mismos como parte de dicha perspectiva. Así por ejemplo, y por nombrar sólo algunos, los trabajos de Miguez (2004) y Tonkonoff (2005; 2007^a) sobre la delincuencia juvenil y los sentidos de sus marcas identitarias, o sobre las reacciones que suscita en el público el “gran delincuente” (Tonkonoff, 2007), o los trabajos de Gutiérrez (2006) sobre la llamada “justicia expresiva” o la construcción de los significados de víctima y victimario en los movimientos sociales de reclamos de castigo. Existen, además, otros estudios como el de Vilker (2006) sobre los periódicos populares, los análisis de Galvani (2007) sobre la policía, o las etnografías como las de Tiscornia (2004) sobre el vínculo entre policía, poder Judicial y prácticas ilegales. Finalmente, cabe mencionar la importancia de las investigaciones aparecidas en la serie *Ciudades Seguras* —sobre todo Tenorio Tagle (2002)— así como el trabajo de Tenorio Tagle (1991) sobre drogas, y los textos sobre mujeres encarceladas y violencia en México de la antropóloga Elena Azaola (1996; 2008).

una definición comprensiva de cultura y explicitar sus vínculos con la cuestión criminal.

II. La cultura como orden simbólico

El concepto de cultura está muy lejos de ser unívoco, y son múltiples y contradictorios los enfoques disponibles para el análisis cultural. Por nuestra parte, siguiendo una tradición que bien merece el nombre de durkheimiana, entendemos que toda cultura se define fundamentalmente como un sistema de clasificación o una estructura cognitiva y valorativa (es decir, como un orden simbólico). Una grilla o matriz significativa cuyas nociones articuladas diferencialmente hacen posible la comunicación entre individuos y entre grupos, y asigna a cada partícipe de su sintaxis un rol y un rango. Es decir que, según esta perspectiva, toda sociedad existe, en alguna medida, como comunidad de códigos y valoraciones o, lo que es igual, que una sociedad sólo puede existir si puede ser pensada y sólo puede ser pensada si es capaz de establecerse como un sistema axiológico y clasificatorio.⁵

Ha sido Levi-Strauss (1990) quien —re-interpretando a Durkheim y Mauss— más ha hecho para establecer el carácter simbólico (diferencial, relacional) de todos los hechos de una cultura. Esto ha sido posible a través de su generalización del modelo lingüístico saussuerano para el estudio de las sociedades. A partir de allí las creencias colectivas, los mitos, los rituales, las leyes, las costumbres, las reglas del matrimonio, ciertas modalidades del intercambio económico, las formas de producción y de consumo, las formas de cortesía, etcétera, han podido analizarse como lenguajes. Y considerarlos como lenguajes significa que son o forman parte de un sistema, que las prácticas sociales son o forman parte de una estructura. De modo que, cada fenómeno social (aquello que aparece, que se da a la observación) debe ser que tratado como un mensaje a decodificar, y para ello hay que re-construir el código (invisible e inconsciente) al que responde.

De manera que afirmar que la cultura es un orden simbólico implica afirmar que lo simbólico es la infraestructura de la sociedad: una gramática cognitiva y valorativa que permite la aparición de los objetos y la reproducción y comunicación de los sujetos sociales. Consecuentemente, el estudio de la cultura es, en primer lugar, el estudio de la estructura lógica de la sociedad, de las identidades y de los intercambios que esa estructura lógica permite.

Si esto es correcto, no se trata entonces de pensar a los sistemas culturales como útiles, a la manera del funcionalismo de Malinowski; ni como motivadores de la acción social, al modo del estructural-funcionalismo de Parsons y Merton. Se trata

⁵ Tal es el legado más duradero del último Durkheim (1993; 2001). Legado recogido fructíferamente por la antropología estructuralista francesa (Vg.: Levi-Strauss, 1990, 1988), y la antropología cultural británica (Vg.: Douglas, 1994; Turner, 1977).

de entenderlos, más bien, como estructurantes de lo real. La actividad central de toda cultura sería precisamente estructurar la realidad, someterla, como escribe Barthes (1994), a un sistema lógico de formas. Así, por ejemplo, es necesario pensar que la producción de objetos en las sociedades contemporáneas, tanto como su publicidad, no responden sólo —y acaso no responden principalmente— a la búsqueda de satisfacción de necesidades biológicas (comer, vestirse). Tampoco estarían destinados principalmente a inducir a los individuos a consumir para que el sistema económico se reproduzca, como postulan el funcionalismo y el marxismo (o al menos, cierto marxismo funcionalista). El rol fundamental del sistema de los objetos de consumo y de la publicidad en las sociedades actuales tendría, al igual que cualquier sistema cultural, el objetivo de producir al mundo social como un totalidad estructurada, de instituir signos diferenciales para volverlo inteligible —esto es, producirlo como orden simbólico.⁶

El estudio de la cultura es, en primer lugar, el estudio de la estructura lógica de la sociedad, de las identidades y de los intercambios que esa estructura lógica permite.

Eso es lo que la publicidad, la moda, el derecho, la cocina, las ideologías políticas y las religiones tienen en común. Y es lo que constituye su propiedad más característica y más relevante. Lo que llamamos cultura en general es el sistema que articula, de manera más o menos coherente, a estos distintos (sub) sistemas simbólicos. Tal vez pueda decirse que se trata, antes que nada de una taxonomía de las taxonomías, o acaso, para decirlo con Foucault (1998) de una episteme.

Es preciso ver entonces a las distintas culturas como modelos de clasificación, jerarquización, interpretación y acción —modelos que, es preciso recordarlo, son diversos entre sí y variables en el tiempo.

III. Límites antagónicos

Ahora bien, a lo antedicho debemos agregar un postulado teórico fundamental: toda cultura, en tanto sistema significante, se produce a partir de la institución de exclusiones fundantes. Límites antagónicos que obran como soportes no-lógicos del orden al que articulan. Imperativos de rechazo, impermeables a la justificación, verificación o refutación realizadas en base a los principios de causalidad y no-contradicción, que, no obstante lo cual —o tal vez precisamente por ello—, vuelven consistente el espacio significativo al que articulan, y en el que se desarrolla la comunicación

⁶ El ejemplo paradigmático en este punto es el tratamiento estructuralista del “sistema de la moda” realizado por R. Barthes (2005). Tratamiento que ha (in)formado, entre otros, a los estudios sobre las subculturas juveniles de la Escuela de Birmingham.

Sección Doctrina

regular y regulada entre sus sujetos. Tal cosa son las prohibiciones fundamentales. Es decir, aquellas cuya transgresión constituye un crimen.

Las prohibiciones fundamentales poseen las características generales de cualquier interdicción: rigen como imperativos de exclusión y principios clasificatorios. ¿Por qué calificarlas entonces de fundamentales? ¿Por el carácter intrínsecamente nocivo o malvado de lo que prohíben? Siguiendo la perspectiva que hemos elegido desarrollar aquí estamos obligados a concluir que no hay nada que sea “intrínsecamente” malo o criminal y que, por esa razón, estaría socialmente interdicto. Antes bien, lo contrario es cierto: son estas prohibiciones las que, en cada tiempo y lugar, definen lo que será criminal —determinando, como reverso de esa misma definición lo que será socialmente más valioso.⁷ Lo que hace a estas prohibiciones fundamentales, diferenciándolas de otras que no lo serían, no es la cualidad de los contenidos que rechazan, sino la posición estructurante que ocupan. Su fabulosa especificidad reside en designar el borde último (o primero) de la cultura. Es decir, de lo social simbolizado. De allí que puedan oficiar de fundamentos. Colocándose como referencias absolutas —como orígenes de la causalidad y la ley, dirá Legendre (1994)—, estas prohibiciones instituyen las diferencias que hacen posible los valores, los intercambios y los roles básicos de un orden cultural. Y esto por cuanto su gesto excluyente delimita las discontinuidades entre el interior de una sociedad y su exterior radical, entre lo que postula como sus valores altos (lo más atractivo) y sus anatemas (lo más repulsivo).

Ahora bien, diciendo esto estamos obligados a agregar a la dimensión cognitiva una segunda dimensión, fundamental en pos de despejar el carácter y el rol de las prohibiciones: la afectiva. Y es que estas interdicciones funcionan constriñendo y direccionando la multiplicidad de deseos de naturaleza mimética y vocación catatrófica que, vinculados antes que nada a la sexualidad y la muerte, viven en cada cuerpo socializado como impulso y como fantasma.⁸

Y todavía una tercera característica. Para que estas prohibiciones puedan cumplir su función, es decir, para que tengan el poder de designar los límites de la cultura, es preciso que se vuelvan trascendentes. Esto sólo puede suceder por la vía de su mitificación: para que una interdicción cualquiera se convierta en prohibición fundamental no basta (y en el límite no es necesario) que sea codificada por el derecho vigente, es preciso que sea socializada en un lenguaje mitológico. El mito es un complejo de sentidos, imágenes y fantasmas que produce un campo de visibilidad y de decibilidad fuertemente investido de afecto. De allí que acaso sea el modo

⁷ He aquí una lista, elaborada por Edwin Sutherland, de algunas conductas que a lo largo de la historia de Estados Unidos fueron consideradas criminales: “imprimir un libro, profesar la doctrina médica de la circulación de la sangre, conducir con redes, vender moneda a estajeros, guardar oro en casa, comprar mercaderías en camino para el mercado, o comprarlas en el mercado y venderlas a un precio superior, emitir cheques por menos de un dólar”. (Sutherland, 1959: 27).

⁸ La referencia teórica fundamental en este punto es Freud (1985; 1992), pero también G. Bataille (1976) y R. Girard (1986).

más poderoso de configuración discursiva del mundo. Se trata de un discurso que mediante su institucionalización —y, ya lo veremos, mediante su penalización— va formando cuadros fijos capaces de organizar la acción, la interpretación y los afectos de los sujetos a los que interpela. De allí que las transgresiones a las prohibiciones fundamentales (es decir, a las interdicciones sociales mitificadas) movilice, aún en las sociedades más desencantadas, grandes masas de afecto e imaginación, narraciones fantásticas y reacciones desmesuradas.

Cabe señalar que lo anterior no significa que todo sistema normativo (el derecho, por ejemplo) redoble cabalmente el universo significativo fuertemente cargado de afectividad instituido por las prohibiciones primarias. Antes bien, toda sociedad se encuentra compuesta por diversos sistemas de normas, más o menos coactivos según los casos, que tienden a funcionar en un nivel al que puede llamarse sociológico.⁹

Cabe agregar, además, que tampoco las prácticas institucionales vigentes en el espacio cultural así delimitado, lo mismo que las acciones de los grupos y los individuos, se encuentran siempre en conformidad rigurosa a los sistemas normativos (sean estos sociológicos o mitológicos) que dan forma a la sociedad. Antes bien, las prácticas sociales interpretan el sentido de las prohibiciones primarias tanto como manipulan los sistemas de normas sociológicas —al tiempo que son (in)formadas por ambas—. Esto vale para todos los actores sociales, incluidos los estatales. El respeto sagrado a la vida o a la propiedad, por ejemplo, se encuentra siempre sujeto a interpretaciones acerca de las condiciones y circunstancia de su validez.

Es digno de mención, finalmente, que, como veremos, también la aplicación de las sanciones penales relativas a la transgresión de prohibiciones (primarias o secundarias) está sujeta a disputas sociales. Esto no las hace menos vigentes.

IV. La transgresión criminal

Tal como señala Foucault, con el desarrollo de la modernidad se produce una proliferación de discursos sobre la criminalidad que postulan al delito como una amenaza constante y universal. Así, desde los trabajos especializados de las ciencias sociales hasta las más prosaicas alocuciones de los mass-media, se repite una y otra vez que “[...] *la siempre presente criminalidad es una constante amenaza a la sociedad como un todo. El miedo colectivo al crimen, la obsesión con estos peligros que parecen ser parte inseparable de la sociedad, son así perpetuamente inscriptos en cada conciencia individual [...]*” (Foucault, 1988: 127).

De esta observación debemos retener, nos parece, la sugerencia de que esta omnipresencia de la criminalidad es falsa: no todas las transgresiones penales amena-

⁹ Tal es el caso del derecho (positivo) y los dispositivos de normalización/gobierno estudiados por M. Foucault (1987; 2003; 2008).

Sección Doctrina

zan a todos en la sociedad, o no amenazan a todos de igual manera —de hecho, los mapas del delito suelen indicar que son los sectores populares y las clases medias los más damnificados en este sentido, al menos en lo que refiere a muertes violentas y atentados contra la propiedad—. Pero de esta cita hay que retener también una aseveración positiva, aunque tal vez no muy foucoltiana: el crimen no amenaza a todos y cada uno de los miembros de una sociedad, sino que amenaza a la sociedad como un todo. Es decir, pone en juego a la sociedad como un orden simbólico (un sistema de clasificaciones y jerarquías) y como una totalidad imaginaria (o comunidad imaginada).

Sucede, como queda dicho, que la coherencia de la red de creencias, sentimientos y representaciones colectivas, radica en la vigencia de límites antagónicos. Es decir, de prohibiciones fundamentales. El acontecimiento criminal —retorno de lo expulsado desde el punto de vista del sistema de diferencias establecido— amenaza la consistencia de la red socio-simbólica dominante a través de la cual una multiplicidad social en conflicto se produce y se piensa como conjunto. Por lo mismo, el crimen tiende a producir un desclasamiento cognitivo y una desestabilización afectiva en quienes lo experimentan como víctimas o espectadores.

Por eso, en cuanto a las reacciones colectivas al crimen, es preciso tomar nota de lo que de Durkheim a Girard, pasando por Sartre y Bataille, se ha postulado de diversas maneras: dichas reacciones comportan siempre la reactivación de un modo de sociabilidad arcaica. Arcaica en el sentido de la puesta en acto de formas de pensamiento, sentimiento y acción que la modernidad supone haber evacuado, y que sin embargo son pasibles de ser periódicamente actualizadas. Puesto de otro modo: el acontecimiento criminal pone fuera de sí a los individuos modernos (y pos-modernos), habitualmente sujetos a rutinas instrumentales, al pensamiento discursivo y la ley positiva. Esto ocurre en el plano afectivo tanto como en el plano cognitivo, produciendo una puesta en comunicación de violentas reacciones afectivas y representacionales en las que la imaginación y las emociones juegan un rol preponderante.

Por eso Durkheim (1895; 1967) pudo escribir que, contrariamente a la auto-imagen racionalista que los miembros de culturas seculares poseen de sí mismos, la reacción colectiva al crimen continúa siendo para ellos “lo que fue para sus antepasados”: una reacción pasional y vengativa, de carácter violento. De igual forma, en Sartre (2002), Bataille (1976) y Girard (1986), la reacción colectiva al delito se liga a la irrupción de una afectividad violenta y mimética, pero agregan estos autores que involucra, además, la puesta en funcionamiento de un pensamiento de tipo mítico cuya (re)emergencia explica el exceso de la respuesta “popular” al crimen, pero también la ambivalencia de esa reacción. Y es que la transgresión criminal no sólo despierta la ira, la indignación y el horror colectivos: también produce fascinación. El crimen empuja a los individuos a un modo de comunicación contagioso y vehemente, a estados emocionales ambivalentes por cuanto su intensidad los coloca fuera de los cuadros categoriales vinculados a la regularidad de la vida cotidiana. En ese estado, quien piense al crimen y a sus actores sólo puede hacerlo míticamente.

Es decir, a través de imágenes y sentidos que no se encadenan según los principios lógicos de no contradicción y tercero excluido, sino según las leyes del pensamiento primario (condensación y desplazamiento). Por eso, el criminal es para la imaginación colectiva siempre una figura fronteriza y fantasmática: no pertenece al adentro pero tampoco exactamente al afuera, su lugar es un espacio liminar ubicado entre la cultura y su anverso. Por eso se lo nombra como hombre y animal al mismo tiempo, o se lo concibe como enfermo y responsable a la vez. Por eso siempre se cree que hay algo de monstruoso en los grandes criminales y algo de deforme en los pequeños delincuentes.

Siendo el crimen repelente y (secretamente) atractivo, es preciso conjurarlo; es necesario fijar la ambivalencia colectiva que despierta del lado de la repulsión. Y esto porque la estabilidad de la red intersubjetiva y del sistema clasificatorio vigentes, depende en gran medida de que esa experiencia de dislocamiento o desclasificación sea dominada, atribuida a algo o a alguien que pueda ser comprendido, o neutralizado y manipulado cuando menos. Tal es una de las funciones principales de la pena.

V. El castigo penal

Sí crimen, es el acto que ingresa aquello que el orden simbólico quiso expulsar para cobrar sentido y estabilidad, entonces puede definirse como penal todo dispositivo ritual de separación y expulsión de eso que —de acuerdo a las prohibiciones fundamentales— pertenece al exterior. El castigo penal busca (re)establecer las diferencias, fijar los significados postulados por aquellas prohibiciones, procurando terminar con la ambivalencia afectiva y el des-equilibrio cognitivo producido por el crimen, en beneficio de determinado tipo de ordenamiento socio-cultural. Se trata pues de un dispositivo co-extensivo a las prohibiciones. Dispositivo que interviene en la producción y re-producción de las fronteras que definen la fisonomía de un conjunto determinado, operando específicamente en el nivel de la institución y el mantenimiento de un sistema clasificatorio y una economía afectiva.

Ahora bien, para ser eficaz, la pena debe interpelar las pasiones y la imaginación desatadas por el crimen; debe, también ella, hablar el lenguaje mitológico de la violencia. Por eso, si funciona en el nivel que le es propio, se encuentra en una relación de no-coincidencia, y aún de oposición respecto al derecho positivo y la ciencia jurídica —cuando ellos se atienen a sus principios racionales—. Y esto porque la pena “en acto”, comunica con símbolos e imágenes y no con abstracciones y conceptos. Y este lenguaje cargado de pasión y de fantasmas siempre pide un espectáculo ritual donde manifestarse, porque es precisamente ese tipo de escenificación la que permite una comunicación semejante.

De modo que, la codificación mitológica y la puesta en escena dramática son dos mecanismos mayores de la modalidad penal de producción de la sociedad. A



En el discurso penal de la modernidad toda transgresión es presentada como una arbitrariedad violenta procedente de un particular responsable de ella.

través de estos mecanismos, el acto criminal, que bien puede concebirse como la re-emergencia traumática de afectos, sentidos y aún valoraciones excluidas y en conflicto con el orden dominante sostenido por las prohibiciones, es resignificado en términos de la responsabilidad, enfermedad o maldad de un individuo sólo.

La puesta en escena penal se realiza mediante un tipo de representación que reproduce narrativamente la transgresión de lo prohibido, la exhibe, pero para mejor recogerla en el seno del orden que la rechaza, in-

terpretándola como culpa o anomalía individual. En el discurso penal de la modernidad toda transgresión es presentada como una arbitrariedad violenta procedente de un particular responsable de ella, y es esta una de las formas en las que concurre a naturalizar (mitologizar) tanto el carácter cultural como los orígenes históricos, contingentes y conflictivos, de las prohibiciones que defiende.

Esta puesta en escena tiene siempre el sentido de la convocatoria a una violencia colectiva —aun cuando dicha violencia debe ejercerse, precisamente, por representación—. Es siempre el llamado a la afirmación pasional de creencias, deseos e intereses que, mediante esta sanción —en el doble sentido de, punición y asentimiento— en común, se instituyen o se confirman como fundamentos trascendentes de un orden. Es así como la pena “hace comunidad”, es decir, transforma a una multiplicidad conflictiva de grupos e individuos diversos en una totalidad social (imaginaria).

En resumen: dado que todo orden socio-simbólico, toda cultura, por ser un sistema de límites se encuentra permanentemente amenazado (tanto desde el punto de vista cognitivo como afectivo) por aquello que su institución ha convertido en exterior, este orden necesitará entonces mecanismos de re-inscripción de esos límites, a través de un doble trabajo: reafirmación del sistema de diferencias y regulación de los afectos que de otro modo atentarían contra el sistema en cuestión. La pena es un dispositivo mayor a la consecución de estos fines.

Pero si aceptamos esto, entonces tendremos que aceptar que su función más elemental no se vincula principalmente a la corrección o expiación de los actores de

una transgresión criminal, ni a la defensa o venganza de los particulares damnificados. Aunque opera a través de la inculpación y punición de individuos, la tarea del castigo penal atañe a la materialización de las fronteras últimas de la sociedad y la cultura, así como al establecimiento de una comunidad de valores y jerarquías. Cumple, además, funciones relativas a la economía afectiva del conjunto social, en tanto su despliegue convoca a la imaginación y las emociones colectivas para mejor sujetarlas. Y, finalmente, posee funciones propiamente políticas relacionadas con el desplazamiento y la invisibilización de los conflictos que podrían cuestionar la reproducción del orden vigente en sus desigualdades.

El crimen hace ingresar lo que el orden simbólico (que es un sistema de clasificaciones pero también de dominación) debió expulsar para poder constituirse y pensarse. Por eso el transgresor —punto de imputación de esa exterioridad— debe ser separado como primer paso para su re-clasificación en los marcos de lo clasificable (operación de la que depende, en cierto sentido, el conjunto del orden cultural). Con esto, el castigo penal materializa, por así decirlo, las clasificaciones vigentes, al tiempo que busca producir la expulsión y puesta a distancia de los afectos violentos que viven en cada cuerpo individual, grabando en la memoria de los espectadores esos “cinco o seis no quiero” fundamentales para la vida en común de los que hablaba Nietzsche (1997). Pero también se dirige a disuadir las transgresiones que podrían cuestionar las relaciones propias de la estratificación social, económica y/o política que dicho orden sostiene. De modo no sólo apunta a producir lo que será el “interior” y el “exterior” de la cultura, sino también lo que será “superior” e “inferior” en ella.

Esto en varios sentidos. En primer lugar, la pena es un modo mayor de tratamiento de los deseos y sentimientos que son culturalmente definidos como innobles o abyectos. Es decir, de tratamiento de los residuos afectivos y fantasmales producidos (y rechazados) por la socialización (como la crueldad, la lascivia, el odio), así como de la inmanencia beligerante del deseo mimético (los celos, la envidia, el resentimiento). El espectáculo penal re-presenta, en la figura del transgresor, acciones y motivaciones prohibidas con las que los espectadores pueden identificarse (inconscientemente), para luego descargar sobre él (o ella) todo el peso del castigo —permitiendo entonces la identificación de los espectadores con una violencia, esta vez legítima, que rechaza esas acciones y motivaciones declarándolas criminales.¹⁰

Pero la pena es, también, un modo de procesamiento de los conflictos entre intereses y valores diversos que atraviesan el campo social. Las disputas económicas, sociales y culturales encuentran en el vocabulario penal y en la práctica de la criminalización una poderosa herramienta, por cuanto la producción de las oposiciones y las divergencias sociales como criminales, activa la mito-lógica excluyente que hemos descrito, presentándolas como amenazas externas a la sociedad y colocándolas del lado de la bajeza moral.

¹⁰ Sobre las funciones proyectivas y catárticas del castigo penal moderno v. Sartre (2002) y Alexander y Staubb (1935).

Sección Doctrina

Acto imperativo de separación y exclusión, la pena —o más bien, el mecanismo prohibición/crimen/castigo penal— concurren así en la institución de lo puro, lo bueno, lo deseable y sus reversos; en la instauración de los polos de atracción y repulsión a partir de los cuales el orden social se produce y reproduce en sus diferencias pero también en sus desigualdades.

Se ve que los dispositivos penales resultan esenciales en la producción del tumulto social como orden simbólico, aún cuando sean ineficaces en la reducción de los comportamientos prohibidos y en la captura y tratamiento (incluyente o excluyente) de los transgresores. El objeto de la intervención penal nunca es la totalidad de los delitos cometidos ni de los transgresores existentes, sino la producción mítico-ritual de la criminalidad como mal socialmente definido e individualizado. Mal que, puesto en forma, será lo contrario de la sociedad, y podrá cumplir, además, diversas funciones vinculadas a la reproducción de las relaciones de producción, poder y propiedad.

De manera que podemos explicitar ahora algo que hemos sugerido más arriba: la definición de lo que sea criminal —y sus opuestos— depende de la lucha política y cultural tanto en las instancias de su institución (mítica) como en las de su penalización. Y nunca deja de estar sujeto a permanentes disputas interpretativas y ejecutivas en ambos niveles. Dicho de otro modo: la cuestión criminal, tal como se presenta en una cultura determinada, es pasible de todo tipo de estrategización, torsión, y aún de subversión, por parte de los distintos actores sociales que forman parte de ese orden simbólico.

VI. A modo de conclusión

Si lo anterior es correcto entonces debemos concluir que la cuestión criminal no constituye un “problema social” entre otros, una región de la realidad social que podría ser relegada a oficiar de objeto exclusivo de una sub-disciplina especializada. Antes bien comporta una encrucijada fundamental donde se pone en juego la constitución misma de cualquier cultura.

Sucede que la cuestión criminal es, nada menos, que la cuestión del comienzo y el fin del orden social, en el sentido que hablar de prohibición, transgresión y castigo es hablar de los límites de la sociedad. Es decir, es hablar de la producción y reproducción de un orden simbólico capaz de permitir a una multiplicidad conflictiva pensarse, y en cierta medida, funcionar, como una totalidad. Y esto porque no hay totalidad sin reglas que la organicen, y no hay reglas que no definan una exterioridad con la cual establecen algún tipo de relación oposicional y, por lo mismo, interdependiente.

Puestas las cosas de este modo, puede definirse a las prohibiciones como límites antagónicos que permiten la determinación de una cultura como una totalidad imaginaria a través de la institución mítica de sus bordes últimos; puede definir-

se al crimen como la emergencia de una exterioridad que pone en cuestión la consistencia de la red intersubjetiva de un conjunto dado, colocando fuera de sí a los sujetos de esa red. Puede, asimismo, designarse como penal todo mecanismo que busque producir la reordenación afectiva y cognitiva del conjunto desestabilizado por esa emergencia, siempre que lo haga trabajando al mismo nivel de esos afectos y esos fantasmas desatados.

Puede, asimismo, designarse como penal todo mecanismo que busque producir la reordenación afectiva y cognitiva del conjunto desestabilizado por esa emergencia.

Creemos que la exploración del campo articulado por estas definiciones, campo cuyo eje es el vínculo de la cuestión criminal con la constitución de lo social como orden socio-simbólico, bien puede contribuir al establecimiento de las bases teóricas de una criminología cultural. Es decir, de un saber vinculado a la formación de la estructura valorativa y afectiva de los ordenamientos sociales vigentes, de lo que ellos excluyen y execran, del retorno de lo excluido, del tratamiento penal de esos retornos, así como de los vínculos entre prohibición, penalidad y poder.

Para una criminología cultural así entendida todo acontecimiento criminal será una poderosa herramienta heurística. Y esto porque si es cierto que lo socialmente considerado como crimen es el producto de un sistema cultural (una grilla difusa pero resistente que nombra y valoriza las cosas del mundo), esa transgresión poseerá el poder de mostrar “por la negativa” la estructura del conjunto que la rechaza. Desde este punto de vista, el estudio del crimen constituyen potentes medios de conocimiento de las sociedades en los que tienen lugar. Pensar este modo implica el esfuerzo por dejar de entender al crimen y a los criminales como no-relaciones o causas *per se*, y comenzar a preguntarse de qué modo eso que un conjunto expulsa es al mismo tiempo su verdad y su punto ciego.

Bibliografía

- Adams, P. (2003). “The smell of a murderer: how not to give way on your enjoyment”. *Cardozo L. Rev.* Vol. 24, núm. 6. Nueva York, pp. 2219-2228.
- Alexander F. y H. Staubb (1935). *El delicuente y sus jueces*. Madrid, Biblioteca Nueva.
- Alexander, J. (2000). *Sociología cultural. Formas de clasificación en las sociedades complejas*. Barcelona, Anthropos.
- _____ (2001). “Toward a Sociology of Evil. Getting beyond Modernist Common Sense about the Alternative to ‘the Good’”. En M.P. Lara, *Rethinking evil: contemporary perspectives*. EU, University of California Press.

Sección Doctrina

- Azaola E. (1996). *Las mujeres olvidadas*. México, El Colegio de México/Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
- _____ (2008). *Crimen, castigo y violencias en México*. Quito, FLACSO/MDMQ.
- Bailey, F. y D. Hale (1998). *Popular culture, crime and justice*. Belmont, CA, Wadsworth.
- Banks, C. (2000). *Developing cultural criminology*. Sydney, University of Sydney Press.
- Barak, G. (1994). *Media processes and the social construction of crime*. Nueva York, Garland.
- Barthes, R. (1994). "Sociología y socio-lógica. A propósito de dos obras recientes de Claude Lévi-Strauss". En *La aventura semiológica*. Buenos Aires, Planeta.
- _____ (2005). *El sistema de la moda y otros escritos*. Buenos Aires, Paidós.
- Bataille, G. (1976). *L'Erotisme. Œuvres Complètes*. T. VIII. París. Gallimard.
- Cameron, E. (2003). "Some psychoanalytic aspects of serial homicide". *Cardozo L. Rev.* Vol. 24, núm. 6. Nueva York, pp. 2267-2285.
- Carlson, D.G. (2003). "The traumatic dimension in law". *Cardozo L. Rev.* Vol. 24, núm. 6. Nueva York, pp. 2287-2329.
- Caudill, D.S. (2003). "Lacan and the discourse of science in law". *Cardozo L. Rev.* Vol. 24, núm. 6. Nueva York, pp. 2331-2347.
- Cohen, A. (1955) *Delinquent boys. The culture of the gang*. Chicago, The Free Press.
- _____ (1963). "Delinquent subcultures". *American sociological review*. Vol. 15. NYU, pp. 534-560.
- Durkheim, E. (1895). "Crime et santé sociale". *Revue philosophique*. Vol. 39. ["Crimen y salud social". *Delito y sociedad. Revista de ciencias sociales*. Núm. 24, año 2007. Pp. 133-138. Trad. Sergio Tonkonoff].
- _____ (1993) *Las formas elementales de la vida religiosa*. Madrid, Alianza Editorial.
- _____ y M. Mauss (2001). "Algumas formas primitivas de classificação. Contribuições para o estudo das representações coletivas". En Marcel Mauss. *Ensaio de sociologia*. São Paulo, Perspectiva.
- Ferrell, J. (1999). "Cultural criminology". *Annual review of sociology*. Vol. 25. Pp. 395-418.
- _____ y C. Sanders (eds.) (1995). *Cultural criminology*. Boston. Northeastern University Press.
- _____ y N. Websdale (eds.) (1999). *Making trouble: cultural constructions of crime, deviance, and control*. Hawthorne, Nueva York, Aldine de Gruyter.
- _____, K. Hayward, W. Morrison y M. Presdee (eds.) (2004). *Cultural criminology unleashed*. Londres, Glasshouse Press.
- _____, K. Hayward y J. Young (2008). *Cultural criminology. An invitation*. Londres, Sage.
- Foucault, M. (1987). *Historia de la sexualidad. Tomo I: La voluntad de saber*. México, Siglo XXI Editores.

- _____ (1988). *La vida de los hombres infames*. Buenos Aires, Creonte.
- _____ (1989). *Vigilar y castigar. Nacimiento de la prisión*. Buenos Aires, Siglo XXI.
- _____ (1998). *Las palabras y las cosas. Una arqueología de las ciencias humanas*. Buenos Aires, Siglo XXI Argentina.
- _____ (2003). *Defender la sociedad*. Curso del Collège de France 1975-1976. México, Fondo de Cultura Económica.
- _____ (2008). *Seguridad, territorio y población*. Curso del Collège de France 1977-1978. México, FCE.
- Freud, S. (1985). *Psicología de masas y análisis del yo*. Madrid, Alianza Editorial.
- _____ (1992). *El malestar de la cultura*. Buenos Aires, Alianza Editorial.
- Galvani, M. (2007). *La marca de la gorra. Un análisis de la policía federal*. Buenos Aires, Capital Intelectual.
- Garland, D. (2006). "Concepts of culture in the sociology of punishment". *Theoretical criminology*. Vol. 10. Pp. 419-447.
- Girard, R. (1986). *La violencia y lo sagrado*. Barcelona, Anagrama.
- Gutiérrez, M.H. (2006). *La necesidad social de castigar: reclamos de castigo y crisis de la justicia*. Buenos Aires, Fabián J. di Plácido.
- Hayward, K. (2010). *Framing crime*. Londres, Routledge.
- Legendre, P. (1982). El discurso jurídico: perspectiva psicoanalítica y otros abordajes epistemológicos. Buenos Aires, Hachette.
- _____ (1994). *El crimen del cabo Lortie: tratado sobre el padre*. México, Siglo XXI Editores.
- Lévi-Strauss, C. (1988) *El pensamiento salvaje*. México, FCE.
- _____ (1990). *Antropología estructural*. Madrid, Siglo XXI España.
- Matza, D. (1969) *Delinquency and drift*. Nueva Jersey, Prentice-Hall.
- _____ (1969^a). *Becoming deviant*. Nueva Jersey, Prentice-Hall.
- Miguez, D. (2004). *Los pibes chorros. Estigma y marginación*. Buenos Aires, Capital Intelectual.
- Miller, W. (1958). "Lower class culture as generating milieu of gang delinquency". *Journal of social issues*. Vol. 14, núm. 3. Pp. 289-311.
- Nietzsche, F. (1997). *La genealogía de la moral*. Trad. Andrés Sánchez Pascual. Madrid, Alianza Editorial.
- Presdee, M. (2000). *Cultural criminology and the carnival of crime*. Londres, Routledge.
- Sartre, J.P. (2002). *Saint Genet. Ator e mártir*. Petrópolis, Vozes.
- Sutherland, E. (1959). *Principles of criminology*. Chicago, JP Lippincott.
- _____ (1993). *Ladrones profesionales*. Madrid, La Piqueta.
- Tenorio Tagle, F. (1991). *El control social de las drogas en México*. México, Inacipe.

Sección Doctrina

- _____ (2002). *Ciudades seguras I. Cultura, sistema penal y criminalidad*. México, FCE.
- Tonkonoff, S. (2005). “Intercambio de tiros y tráfico de drogas: etnocriminología en Río De Janeiro”. *Alegatos. Revista de Derecho y Ciencias Sociales*. Universidad Autónoma Metropolitana-Azcapotzalco. Núm. 58. México.
- _____. (2007). “Acerca del crimen, el criminal y las reacciones que suscitan”. *Delito y sociedad. Revista de ciencias sociales*. Núm. 24.
- _____. (2007^a). “Tres movimientos para explicar porqué los pibes chorros visten ropas deportivas”. *Sociología ahora*. Buenos Aires, Siglo XXI Argentina.
- Vilker, Shila F. (2006). *Truculencia. La prensa policial popular entre el terrorismo de estado y la inseguridad*, Buenos Aires, Prometeo Libros.